

---

---

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

---

---

Núm. 41.674

Jueves 2 de Febrero de 2017

Página 1 de 4

---

Normas Particulares

---

CVE 1176846

---

---

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

**OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUBTRAMO 7.3 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2x500 KV TRAMO 7" EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, PROVINCIA DE MARGA MARGA, COMUNA DE LIMACHE**

Núm. 174.- Santiago, 26 de diciembre de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 017012, ACC 1422974, DOC 1237812, de 2 de diciembre de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 017012, ACC 1422974, DOC 1237812, de 2 de diciembre de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que la resolución exenta N° 9.638, de fecha 12 de agosto de 2015, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogió la petición de división de la concesión eléctrica definitiva de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7", presentada por Interchile S.A., con fecha 7 de mayo de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos subtramos, correspondiendo el presente acto administrativo al subtramo 7.3.

4. Que la resolución exenta N° 12.059, de fecha 22 de enero de 2016, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, rectificó el presente tramo a petición de la empresa solicitante, en lo relativo al listado de propietarios y predios afectados.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Interchile S.A. concesión definitiva para establecer el Subtramo 7.3 de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Pan de Azúcar - Polpaico

---

**CVE 1176846**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2x500 kV Tramo 7", en la Región de Valparaíso, provincia de Marga Marga, comuna de Limache.

El presente tramo forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7" que se establecerá en la Región de Valparaíso, provincia de Marga Marga, comunas de Limache y Villa Alemana.

Proyecto	Región/ Provincia /Comunas	Plano General de Obras N°
Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV – Tramo 7	Valparaíso/Marga Marga/Limache y Villa Alemana.	ISA 003.7 – PGO 001 (01 lámina, mayo 2014, actualizado diciembre 2015)

**Artículo 2°.-** El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV", que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La longitud de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7" es de 15.782,93 metros. La sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6343817,92 E 283466,23, ubicada junto a la Ruta F-62 que une Viña del Mar con Quillota, aproximadamente a 5,5 kilómetros de la Población de Limache, hasta llegar a la coordenada N 6338138,57 E 296826,10, ubicada en las cercanías de la Quebrada Palo Blanco, aproximadamente a unos 4,5 kilómetros del Embalse Lliu Lliu y a unos 9 kilómetros del centro de Olmué.

El subtramo 7.3 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7", en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$4.683.427.809.- (cuatro mil seiscientos ochenta y tres millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos nueve pesos).

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público y propiedades particulares.

En particular, el subtramo 7.3 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7", cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará un predio particular sobre el cual será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala el artículo 7° de este acto administrativo, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 6°.-** Apruébese el plano especial de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el establecimiento del subtramo 7.3 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7", en el predio que se indica a continuación:

ID	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	REGIÓN PROVINCIA COMUNA	CBR	FOJA	N°	AÑO	LONGITUD DE ATRAVIESO (m)	ÁREA DE SERVIDUMBRE (m2)	NÚMERO PLANO
20b	PARCELA 101	VALENCIA RIOS JOSE FELIX	VALPARAISO MARGA MARGA LIMACHE	LIMACHE	87 VTA	149	1999	0,00	1916,52	ISA 003.7 - PES 020b (1 lámina, mayo 2014)

**Artículo 8°.-** La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7" afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

ITEM	INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	N° PLANO
		T769	T770		
1	Línea de media tensión a 13,2 kV	T769	T770	CHILQUINTA	P1-LT-01-KE051A-L3
2	Línea de media tensión a 13,2 kV	T774	T775	CHILQUINTA	P1-LT-01-KE051B-L3
3	Línea de media tensión a 13,2 kV Línea de baja tensión	T790	T791	CHILQUINTA	P1-LT-01-KE052-L3

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 121, 8 de septiembre de 2016, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Subtramo 7.2. de la línea de transmisión de energía eléctrica "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7".

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento a los plazos que sobre la materia prevé el decreto supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas denominadas Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV, Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV y Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central y el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los próximos doce meses para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda.

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 13°.-** El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

**Artículo 14°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 15°.-** Si por cualquiera circunstancia, alguno de los Subtramos en que se ha dividido el proyecto la "Línea Pan de Azúcar Polpaico 2x500 kV Tramo 7", no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7", no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley N° 19.300.

**Artículo 16°.-** La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

